

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, martes 9 de junio de 1885.

NUMERO 106.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría del Congreso.

Proyecto de decreto.

Secretaría de Gobernación.

Oficios.—Circular.—Avisos.

Secretaría de Hacienda.

Acerdos.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Reproducción.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

Excelentísimo Congreso Constitucional.

La Comisión de Guerra presenta á vuestra alta consideración el dictamen que ha vertido en la solicitud de la Señora María Murillo y Sánchez de González, vecina de la ciudad de Alajuela.

Esta Señora pide á la Representación Nacional, por conducto del Poder Ejecutivo, se digne acordarle una pensión á que se considera acreedora, por haber muerto su esposo el Teniente Don Tranquilino González, en los días en que no había aun terminado la última campaña nacional, estando en servicio activo en el cuartel de Alajuela, en cuyo punto, hallándose en su puesto de oficial de guardia, fué muerto instantáneamente por una bala que le atravesó el pecho y que vino casualmente de la fuerza que dentro del mismo edificio estaba ejercitándose en el manejo de las armas. Hace relación de que su referido esposo, inmediatamente que tuvo noticia de estar amenazada la patria en su autonomía é independencia, se presentó á dicho cuartel de Alajuela, en donde el Señor Comandante le dió de alta en el servicio activo; que si no le tocó salir en el ejército expedicionario con sus compañeros de armas, fué porque el mismo Se-

ñor Comandante, satisfecho de sus buenos servicios, no quería privarse de ellos y dejaba su salida hasta para última hora. Manifiesta por último, que ha quedado en absoluta pobreza y con tres hijos pequeños y una hijastra, la que aunque mayor, está impedida para trabajar, por una enfermedad crónica.

La petición de la Señora Murillo de González, ha pasado por los trámites que exige el artículo 738 del Código Militar, como puede verse en el expediente respectivo; y el informe del Señor Comandante de la provincia de Alajuela es en un todo confirmativo de las aseveraciones de la petente.

A juicio de la Comisión, por razones que no se ocultan á la penetración de los Honorables miembros de este alto cuerpo, las circunstancias en que se verificó la muerte del Teniente González, hacen considerar el hecho análogo al que hubiese sucedido en campaña, en acción de guerra ó marchando en la expedición: así es que, de acuerdo con las disposiciones del Código Militar, en sus artículos 730, 731 y 738, la Comisión cree que se está en el caso de acceder á la solicitud de que se trata, y que se ejerce un acto de justicia al decretar la pensión á que ella se refiere.

Por tanto, presenta á vuestra deliberación el siguiente proyecto de decreto.

El Congreso, d.

En vista de la solicitud de la Señora María Murillo y Sánchez de González, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 730, 731 y 738 del Código Militar,

Decreta:

Art. único.—Concédesse á la expresada Señora, viuda del Teniente de infantería Don Tranquilino González, por todo el tiempo que dure su viudedad, una pensión de quince pesos (\$ 15-00) mensuales, que le será satisfecha del Tesoro Público.

Al Poder Ejecutivo.

Dado etc.

La Comisión al someter á la Representación Nacional su dictamen, es siempre bajo el concepto de que la resolución que ella dicte será la más justa y conveniente.

Sala de las comisiones.—Palacio Nacional.—San José, 5 de junio de 1885.

E. C. C.

AND. SIENA.—JOSE S. VIQUEZ.—A. ALVARADO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Honorable Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Heredia. Junio 6 de 1885.

Tengo el gusto de trascribir á US^a Honorable el artículo 2º de la sesión celebrada por la I. Corporación Municipal de este cantón central el día primero del corriente mes, el cual dice así:

“Art. 2º Se tomó en consideración una nota del Señor Gobernador de la provincia, número 188, del 25 del mes ppto., en la que transcribe la circular del Honorable Señor Ministro de Gobernación, número 15 de 21 del mismo. La citada circular se contrae á indicar á este Municipio que el Supremo Gobierno desea que al hacer ingresar en el Banco de la Unión los sobrantes de las rentas municipales, tal medida se haga extensiva á todos los capitales que esta Corporación administra y que existan en dinero en la Tesorería respectiva. Como esta Municipalidad, al acoger de lleno aquella idea, por el artículo 4º de la sesión de 16 del mes anterior, no puso ninguna excepción á tan acertada como benéfica disposición, que tiende á dar seguridad á los fondos municipales, acuerda: reiterar lo dispuesto en dicho artículo y confirmarlo por el presente, con el fin de que surta sus efectos.”

Al comunicar á US^a Honorable lo acordado por la I. Corporación, tengo singular placer en suscribirme su muy atento y obsecuente servidor,

J. GUTIÉRREZ.

Nº 99.

Honorable Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Heredia. Junio 8 de 1885.

La Honorable Corporación Municipal del cantón de Barba, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 del mes actual, acordó lo que á continuación copio:

“Art. 2º.—Vistas las circulares del Honorable Señor Ministro de Gobernación de 11 y 21 del mes de mayo próximo pasado, la comunicación del mismo Señor Ministro, de fecha 26 del citado mayo, transcrita oportunamente á este municipio, y la del Señor Gobernador de esta provincia, fecha de ayer; y reconsiderado el asunto á que esos documentos se contraen, se acuerda: cuando en la Tesorería Municipal de este cantón se acumulen fondos en cantidad que no baje de cien pesos y á ella no se haya dado ni acordado inmediata aplicación por este municipio, el Tesorero los colocará en cuenta corriente en el Banco de la Unión, de donde se hará el retiro por medio de giros, á estilo del comercio, á medida que fuere menester para los gastos ordinarios, y los que adelante se acuerden por esta corporación, haciéndose extensiva esta medida á los capitales que ella maneje y que existan en dinero en dicha Tesorería. Transcribase al Tesorero Municipal para su cumpli-

miento, y por el órgano correspondiente, elévese al conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo”.

Lo que tengo la honra de trascribir á US^a Honorable para que se digne elevarlo al conocimiento de S. E. el General Presidente, suscribiéndome su muy atento y obsecuente servidor,

J. GUTIÉRREZ.

CIRCULAR Nº 43.

San José, junio 8 de 1885.

Señor Telegrafista de.....

Con fecha de ayer, el jefe de la oficina del cable en San Juan del Sur me comunica lo siguiente:

“Los mensajes para Guatemala solamente pueden ser enviados por correo de La Libertad, con las palabras “Post Libertad” en la dirección, y diez centavos de porte cargados extraordinariamente por cada mensaje. Comunicación con ciudades interiores del Salvador, es dificultosa. Líneas telegráficas, cortadas en muchos lugares. Sirvase instruir sus oficinas. G. F. Pescod”.

Esta Dirección, en vista de las indicaciones á que se refiere el Señor Pescod, dispone: que ustedes les den fiel cumplimiento.

De Uds. muy attº servidor,

F. ROB. CASTRO.

Lista de los dueños de títulos despachados en esta oficina en la presente semana.

Partido de Heredia.

Gertrudis Chacón Villalobos.
 Antonia Matamoros Cervantes.
 María Concepción Madrigal González.
 José María " "
 Miguel " "
 Emiliano Rojas Herrera y
 María Josefa Oviedo Mena.
 Emiliano Rojas Herrera.
 Ramón Venegas Murillo.
 José Murillo Aguilar.
 Raimundo Valerio Campos.
 Pantaleón Araya Rodríguez.
 Santana Salazar y Vargas.
 José Mirando Marín.
 Natividad Vargas Araya.
 Valentín Barquero Esquivel.
 Eduardo Gutiérrez Núñez.
 Rafaela id. id.
 Juan María Solera Rodríguez.
 Juan León Arroyo y Trejos.
 Domingo Guzmán Quesada.
 Manuel Campos (sin otro apellido).
 Andrés Benavides Bernúdez.
 José Muñoz Barrantes.
 Gaspar Venegas García.
 Juan Fidel Hernández Espinosa.
 Petronila Arguedas Zamora.
 Benjamin Pantoja Paniagua.
 Froilano Cartin Alfaro.
 Rafael Chavarría Hernández.
 Nicolás y Ramón Vindas Vindas.
 Isidro Ignacio Marín Miranda.
 Ramona Zarret Zúñiga.
 Juan Benavides Arce.
 Antonio Amerling Capitello.
 Simón Ruiz Chaves.
 Margarita Sánchez Gómez.
 Evarista Remigia Orozco Arce.
 María de Jesús Vargas Salas.

Guadalupe Varela Vargas.
 Pascuala id. id.
 Florencia id. id.
 Petronila Chacón Salas.
 Zenón Federico Chacón Salas.
 Juana Margarita " "
 María Eugenia " "
Occidente.
 Concepción Arce Chaves.
 Eulogio Ramírez González.
 Bartolomé Calsamiglia Mestre.
 Procopio Gamboa Rodríguez.
 Sergia Castro.
 Ramón Campos Morera.
 Nicolás Lizano Martínez.
 Bartolomé Calsamiglia Mestre.
 Rafael Jiménez Chaves.
 Espiritusanto Jiménez Chaves.
 Florencia Ulloa Solares.
 Guillerma Suarez Sánchez.
 José Lizano Miranda.
 José Braulio Serrano Varela.
 Pedro González Bolaños.
 Francisco Jiménez Quesada.
Partido de San José.
 Juan Rodríguez Mena.
 Timoteo Gutiérrez Jara.
 Mónica Díaz Zúñiga.
 Juana id. id.
 Antonio id. id.
 Juan Andrés Díaz Alfaro.
 Nicomedes Porrás.
 Rafael Chacón Fernández.
 Joaquín Montero Rojas.
 Melquiades Solís Araya.
 Isabel Fallas Molina.
 Rafael Araya Ramírez.
 Jerónima Villanueva Sánchez.
 Rafael Segura Rojas.
 Jerónima Viscaino Sánchez.
 Martín Vargas Fuentes.
 Andrés Brenes Jiménez.
 Juan Zeledón Porrás.
 Cruz Madrigal Mora.
 Antonio Cruz Polanco.
 Ceferina Cascante Munge.
 Federico Sáenz Vargas.
 Pedro Barbosa Díaz.
 Teodosio Castro Augarita.
 Vicente Jiménez Morales.
 Pedro Valls Colomé.
 Elías Araya Orozco.
 Francisco Rojas González.
 Prudencio Rojas Fallas.
 Manuel Gómez Alpizar.
 Manuel de Jesús Arce Madrigal.
 id. id. id.
 Egidio Durán Alfaro, (en cuanto á la propiedad).
 Ramón Jiménez Fonseca.
 Juana Guerrero Obando.
 Diego Rivera Vargas.
Partido de Cartago.
 Joaquín Mata Araya.
 Joaquina y Juana Martínez Frutos.
 Luis Guillén Mora.
 Antonia " "
 Luisa " "
 Atanasio " "
 Lino " "
 Martina " "
 María Sáenz Madriz.
 Joaquín María Gómez Soto.
 Francisco Gómez Redondo.
 Francisco Bonilla Quirós.
 Casimiro Campos Martínez.
 Juana Méndez Rivera.
 José de Jesús Méndez, único apellido.
 Domingo Brenes Loaiza.
 Lorenzo Arias Roldán.
 Carmen Martínez Alfaro.
 Fidel Quesada Solano.
 Marcos Rojas Quirós.
 Rafael Calderón Calderón.
 José Manuel Núñez, único apellido.
 Vicenta Macís Calvo.
 María del Carmen Aguilar Quesada.
 Supremo Gobierno.
 Hipólito Tournon & Compañía.
Partido de Hipotecas.
 Ricardo Rucavado Rojas.
 " " "
 William Le Lacheur and Son.
 Señorita Teresa Espinach Pacheco.

Dr. Vicente Herrera Zeledón.
 Patrocinio Rojas Ulloa.
 Municipalidad de la villa del Paraíso.
 Concepción Arce Chaves.
 Doña Rosaura Bonilla Cervantes.
 Ramón Zamora Solorzano.
 Fernando Zamora Salinas.
 Cleto Pérez.
 Presb^o Pedro Cambronero Rodríguez.
 Celso González Bogantes.
 Cayetano Cabezas Viquez.
 Además se han despachado 4 certificaciones, solicitadas respectivamente por los Sres. Vicente Umaña Blanco, Matías Núñez, Nicolás Villegas y José Bonilla.
 Registro General de la Propiedad é Hipotecas.—San José, 6 de junio de 1885.

BENITO SERRANO.
Cartera de Fomento.
 N^o 1.
FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.
 División Central.
Detalle de las remesas en dinero hechas por las agencias.
Producto del 1^o del corriente.

AGENCIAS.	FLETES.	PASAJES.
San José.....	\$ 10-90	\$ 75-55
Alajuela.....	" 7-85	" 42-55
San Joaquín.....	" 80	" 20-00
Heredia.....	" 21-50	" 33-45
Tres Ríos.....	" 5-65	" 7-50
Tiquetes de miña de 1 ^a c.	"	"
" " " 2 ^a c.	"	"
Conductores.....	"	"
TOTAL.....	\$ 41-05	\$ 184-70
RESUMEN.		
Fletes.....	\$ 41-05	
Pasajes.....	" 184-70	
Materiales.....	"	
SUMA.....	\$ 225-75	

San José, 3 de junio de 1885.
 CRISANTO FERNÁNDEZ,
Contador.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

N^o 303.
 Palacio Nacional.
 San José, junio 8 de 1885.
 Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:
 Una vez visadas y liquidadas las pólizas por derechos de Aduana, la Contaduría Mayor no esperará á que trascurra término alguno para que caduquen los reclamos de los comerciantes, y girará inmediatamente contra estos por el valor de los mismos derechos.—El comerciante podrá en seguida formular sus reclamos, y si fueren justos y arreglados á la ley, la Contaduría Mayor expedirá por su valor cheques contra el Tesoro, los cuales serán pagados á la vista.—Publíquese.

Rubricado por su Excelencia el General Presidente
 FERNÁNDEZ.

N^o 305.
 Palacio Nacional.
 San José, junio 8 de 1885.
 Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:
 Nombrar Escribiente auxiliar del Tenedor de libros de la contaduría Mayor, á Don Juan Rafael Mora E., con el sueldo mensual de treinta pesos (\$ 30) que empezará á disfrutar desde el día 1^o de los corrientes.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente
 FERNÁNDEZ.

Cartera de Instrucción Pública.

Palacio Nacional.
 San José, junio 8 de 1885.

Su Excelencia el Benemérito General Presidente de la República

ACUERDA:
 Admitir la renuncia que del destino de ayudante del Liceo superior de niñas de la ciudad de Heredia, ha presentado el Señor Licenciado Don Daniel González; y nombrar para reemplazarle, á la Señorita Vicenta Zumbado.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente
 FERNÁNDEZ.

ADMÓN. JUDICIAL.

EDICTOS.

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo, se ha presentado el Sr. Diego Aivarado Paniagua, denunciando un terreno baldío situado en el barrio de San Rafael, distrito 3^o de esta villa de San Ramón, cantón 2^o de la provincia de Alajuela, constante de doscientas cincuenta y seis manzanas, y lindante: al Norte, con propiedad de Don Ezequiel Arce; al Sur, con propiedad de la Calera de San Ramón; al Este, con propiedad de Don Francisco Iglesias; y al Oeste, con propiedad del citado Don Ezequiel Arce.

Y publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las doce y media del día doce de febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
 Srio.

3 v. 1.

A las doce del día doce de junio próximo, dará principio este Juzgado á la venta, al mejor postor en la puerta principal del mismo, de los bienes siguientes, propios del Señor Don Aquiles Bonilla y Carrillo, en virtud de ejecución que le sigue el Señor Fiscal de Hacienda Nacional, por pesos, que adeuda al ex-Banco de Emisión: dos galerones en mal estado, dos hornos, cinco pilas y dos taulas, todo en \$ 1,500. Un terreno que comprende dos manzanas y un cuarto, en \$ 300.—21 palas en mal estado, á 20 centavos cada una, 4 azadas buenas, á 20 centavos cada una, 2 zachos buenos, á 20 centavos cada uno, 2 picos buenos, á 50 centavos cada uno, un mazo en mal estado, en 10 centavos, una barra de hierro buena, en 60 centavos, una macana, en 25 centavos, un hacha sin cabo, en 30

centavos, 2 peines de hierro sin cabo, á 15 centavos cada uno, 5 carretillos de madera, á \$ 2-50 centavos cada uno, un cubo de madera, en 20 centavos, parte de una maquina de batir barro en mal estado, en \$ 1-00.—En la parte Sureste del mismo terreno, hay una media agua (formada) digo, formando martillo de 11 varas por el Norte y 25 por el Sur, como de tres varas de ancho, de pared de bahareque, madera de cuadro, teja de barro; y una galera de ocho varas de largo y como cinco de ancho, madera redonda, de bahareque, con un corredor de una y media varas de ancho y en mal estado, valoradas ambas cosas en \$ 300.—Se encuentran en el barrio de San Pedro del Mojón de esta ciudad, distrito 5^o, cantón 1^o de esta provincia: el terreno, galerones, horcones, pilas y taulas, componen una sola finca, la cual está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo octogésimo quinto, folio 193, finca número 6,912, "Oriental," inscripción número tres.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.
 San José, mayo 29 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA,
Ricardo Pacheco,
 Srio.

3 v. 3.

A las doce del día veintidós de junio próximo, dará principio este Juzgado á la venta al mejor postor y en la puerta principal del mismo, de las fincas siguientes, propias del Presbítero Don Esteban Murillo, en virtud de ejecución contra la sucesión de dicho Señor Murillo, por pesos que adeuda al Tesoro Nacional por censos de terrenos baldíos. 1^a—Terreno situado en el barrio de San Cristobal, distrito 1^o, cantón 3^o, de esta provincia. Linderos: Norte, terreno de Manuel de Jesús Fernández y Sotela; Sur, terreno de Benedicto Gamboa, finado; Este, terrenos baldíos; y Oeste, terrenos de Clemente Badilla. Medida superficial: cinco caballerías; la hubo por compra al Señor Rosario Gamboa y Guerrero; y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 129, folio 223, finca número 11,854, "Oriental," inscripción número 2. 2^a—Terreno situado en el punto nombrado Tarrazú de la villa de Desamparados, distrito 1^o, cantón 3^o, de esta provincia. Linderos: Norte, río Tarrazú en medio, terrenos de unos Señores Gamboa y Juan Gutiérrez; Sur, camino de Santa María de Dota, en medio, tierras de Crisanto Troyo y de Jesús María Vega; Este, terreno de Jesús Cordero; y Oeste, camino de Santa María de Dota en medio, tierras del mismo Señor Troyo. Medida superficial, nueve caballerías, veintiocho manzanas, 8,459 varas cuadradas; la hubo por compra al Supremo Gobierno y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 163, folio 369, finca número 15,225, "Oriental," inscripción número 1; y en el de las Hipotecas tomo 6^o, folio 16, número 4,659. La venta se hace sin sujeción á tipo en el precio de los terrenos. Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, mayo 30 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA,
 RICARDO PACHECO,
 Srio.

3 v. 3.

A las doce del día veintitrés del corriente, en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, se rematará la finca siguiente: una casa y el solar en que está ubicada, situada en la primera manzana, al Sur

de la plaza principal de esta ciudad, distrito 3º, cantón 1º, de esta provincia; constante el solar de cuarenta y dos varas de frente, por la calle de la pólvora, y de fondo al lado Norte, cincuenta varas; el ancho de ese fondo, mirando al Oeste tiene veinticinco varas; este fondo se rebaja en veinte varas de Oriente á Occidente. El ancho de fondo, en seguida para el Sur, con once varas dos tercias, aquí se rebaja de Este á Oeste en seis varas. El ancho de fondo sigue para el Sur con dos varas y se rebaja de Este á Oeste en trece y media varas. La figura con diez varas dos tercias hasta tocar la calle dicha de la pólvora. Total: mil seiscientas varas cuadradas. La casa con el mismo fondo de solar ya descrito, con distintas construcciones, compuestas de salas, cuartos, corredores interiores, caedizos, cocina y demás accesorios, construcción de adobes en su mayor parte, cubierta de teja, lindante: al Norte, con propiedad de Don Luis Otto von Schrötter; al Sur, con propiedad antes de los Señores Fernando Estreber, viuda y herederos Orozco, del finado Juan Zamora y del Señor Paulino Sáenz, hoy propiedad de Don Leonzo de Vars, Doña Josefa Escalante de los Rozos y de sus hijos Don Leonidas, Doña Rosalia y Doña Ana María Orozco y el Señor Paulino Sáenz; al Este, con propiedades de los herederos de Don Ceferino Escalante y del Presbítero Don Ignacio Llorente, calle en medio; y al Oeste, con propiedad de Don Narciso Esquivel y de Don Leonzo de Vars. Está libre de gravámenes y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 93, folio 43, finca número 7,723, "Oriental", asiento número 1. Vale cinco mil trescientos pesos. Pertenece á la sucesión del Señor Don Rafael Escalante y Navas, quien la hubo por compra al Señor Don Antonio Castro, se vende de orden de este Juzgado á solicitud de partes y previa información de utilidad y necesidad para el pago de hijuelas, deudas y costas.— Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, 5 de junio de 1885.

MARCELO BRENES.

PEDRO LORÍA.
Secretario.

2 v. 1.

A pedimento de partes, y para facilitar la partición de bienes de los finados esposos Manuel Mora y Morales y María Tomasa Agüero y Mesén, remataré en el mejor postor á las doce del sábado veinte de los corrientes, en la puerta principal de esta oficina, el inmueble siguiente: un terreno plantado de café y caña de azúcar, constante como de dos manzanas y un cuarto, con una casa de habitación constante como de nueve varas de frente, y como de ocho varas de fondo; situado en el barrio de San Juan de Dios de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José; que tiene por linderos: Norte, terrenos de José María y Macario Valverde; Sur, terrenos de Domingo Calderón y de Nicolás Cartago; Este, terreno de Ramona Agüero; y Oeste, calle en medio, terreno de Macario Valverde.—Valorada en quinientos cuarenta pesos, sin gravámenes.—Está inscrita en nombre del causante Manuel Mora y Morales, en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos once, folio cuatrocientos once, finca número diez y ocho mil setecientos ochenta y uno, "Oriental," inscripción número uno.—Se solicitan propuestas.

Alcaldía única constitucional.—Desamparados, junio 6 de 1885.

A MONGE.

Wicamar Garbano.—José María Acosta V.
2 v. 1.

A las doce del día lunes veintidós de junio corriente, se ha de rematar en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, la finca siguiente: Una casa de habitación constante de dos cañones, uno del lado Norte, de diez y seis varas de frente y once de fondo; y otro al lado Oeste, de diez y nueve y media varas de frente y once de fondo con varios departamentos, dedicados para el servicio del comercio, junto con el solar en que está ubicada, que mide diez y seis varas de frente en la progresión de once varas, y de nueve y una cuarta en la diez y nueve y medio, situada en el centro de la villa de los Desamparados de esta jurisdicción, distrito primero

cantón tercero de esta provincia, lindante: al Norte, con el cementerio de la parroquia, calle en medio; al Sur, con casa y solar de José Antonio Monge; al Este, con casa de Catarino Méndez, y solar de José Francisco Guzmán; y Oeste, casa y solar de los herederos de Doña María Meléndez, calle pública en medio, colindando además: por el Norte, con casa de Don Catarino Méndez, sin calle en medio; adquirido el solar por compra á Ramón Monge y Meléndez, y la casa por haberla construido á sus expensas: no tiene ningún gravamen ni cargo real, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 138, folio 323, finca número 12,711 "Oriental," inscripción número 1ª. Esta finca pertenece á Don Joaquín García, está valorada en dos mil pesos, y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que dicho Señor García adeuda á Don José Durán.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia de San José.

Junio 2 de 1885.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Srio.

3 v. 2.

A las doce del día once de junio del presente año se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un terreno sito en la villa del Paraíso, distrito 1º, cantón 2º de esta provincia, constante de cuatro manzanas, 7,547 varas cuadradas, linda: Norte, propiedad de Ildefonso Matamoros; Sur, ídem de Vicente Quesada; Este, quebrada de Parrojas en medio, ídem de Jesús Madrigal y Juan Estéban Barquero; y Oeste, ídem de Felipe Chinchilla. Vale \$ 60. Otro terreno en el distrito 2º cantón citado que mide 16 manzanas, lindante: Norte, propiedad de León Montoya y José Mº Brenes; Sur, ídem de Carlos Picado; Este, ídem de Santana Solano; y Oeste ídem de Francisco Avedano, gravado al Municipio del Paraíso por \$ 165 apreciado en \$ 200. Pertenece estas fincas á la mortuoria de María Francisca Calderón, y se venden de orden de este Juzgado para el pago de deudas y costas de la misma.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 3º de Cartago. Mayo 15 de 1885

VÍCTOR ROBBIO.

José Pacheco.—M. Ramirez.

A las doce del día diez y seis del entrante junio, se rematará en la puerta de este Juzgado y al mejor postor, las fincas siguientes: solares 3 y 4 de la manzana n.º 41 del plano oficial de la ciudad del Limón, cuyos linderos son: por el Norte y Este, solares 5, 6 y 2 respectivamente de la misma manzana n.º 41; por el Oeste, calle de por medio, solar número uno de la manzana n.º 40; y por el Sur, la plaza municipal, calle de por medio; con dos casas en ellas situadas, comprensiva la primera de treinta y dos pies de frente, por veinticinco de fondo, en perfecto estado, de teja maní y madera; contiene cuatro piezas habitables, corredores y cocinas: la segunda tiene veinte pies de frente, por doce de fondo, es de teja maní y madera, y contiene una sala pequeña y un aposento.—Solar 8 de la manzana n.º 42 del plano oficial de la ciudad del Limón, cuyos linderos son: Norte, calle de por medio, solar n.º 7 de la manzana n.º 47; Este, solares números 5 y 7 de la manzana n.º 43, con calle de por medio; y al Sur y Oeste, solares números 1º y 7º respectivamente de la misma manzana n.º 42, con una casa de madera y teja maní en él ubicada y comprensiva de dos piezas habitables. Solar n.º 8 de la manzana n.º 30 del plano de la ciudad del Limón, cuyos linderos son: por el Norte, solar n.º 1 de la manzana n.º 40, con calle de por medio; Este, plaza municipal; Sur y Oeste, solares n.º 1º y 7º respectivamente de la misma manzana n.º 30 y una casa en él ubicada de madera y teja maní, comprensiva de dos piezas habitables. Valoradas las casas con sus correspondientes solares en la forma siguiente. El solar n.º 3 de la manzana n.º 41 con la casa en él ubicada, en trescientos pesos. El solar n.º 4 de la misma manzana n.º 41 y la casa en ciento veinticinco pesos. El solar n.º 8 de la manzana n.º 42 con su casa, en doscientos pesos. Y el solar n.º 8 de la manzana número 30

con su casa correspondiente en cien pesos. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Don Romualdo Segura, y se venden para pagar cantidad de pesos, que la sucesión de dicho Señor Segura, adeuda á los Sres. Fernández & Tristán.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia de San José. Mayo 29 de 1885.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Secretario.

3 v. 2.

A las doce del día diez de los corrientes, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del palacio municipal de esta ciudad, el inmueble siguiente: casa de habitación de nueve y una cuarta varas de frente, por cinco y media de fondo, con el solar en que está ubicada de quince varas de frente, por quince y dos quintas varas de fondo, plano, dedicado al servicio de la casa, situado al Sur Este de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón 1º de de esta provincia, linderos: Norte, propiedad de Don José Lorenzo Madrigal; Sur, ídem de Rafaela Arias, trayecto del ferro-caril de por medio; Este, ídem de Silvestre Soto; y Oeste, calle pública en medio, con la estación del ferro-carril.—Valorada en doscientos cincuenta pesos.—Pertenece á la testamentaria de Josefa de las Mercedes Parajales Barquero, y se vende, libre de gravámenes, para el pago de costas y disposiciones de la causante.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 3º constitucional.—Heredia, junio 1º de 1885.

JOSÉ Mº MORALES S.

Agapito Zumbado.—Joaquín Sáenz E.
2 v. 2.

A las doce del día diez y ocho del corriente mes, se han de rematar al mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes.—Un terreno de breñas y de agricultura, sito en el barrio de San José de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia, en el punto llamado "La Angostura," que mide como tres y un cuarto manzanas.—Linderos: Norte, río "Itiquis" en medio con terreno de herederos de Don Andrés Chacón; Sur, calle en medio, ídem de los herederos de Ramón Villalobos; Este, ídem de Abelino Araya; y Oeste, con terreno de la mortuoria de Antolino Araya: valorada en noventa y dos pesos; y un terreno de ocho manzanas, más ó menos, de agricultura, potrero y montes, situados en el mismo punto, barrio, distrito y cantón que la misma finca anterior; lindante: al Norte, con propiedad de Andrés Chacón, río "Itiquis," de por medio, Sur, con terreno de Ramón Villalobos, antes, hoy de sus herederos y además, terreno de José López, calle pública de por medio; al Este, con ídem de la mortuoria de Antolino Araya; y al Oeste, con ídem de Ramón Venégas, antes, hoy de sus herederos: valorada en doscientos pesos: están inscritos en el Registro de la Propiedad; y los materiales de una casa (teja y madera,) la cual está en la finca anterior, valorados en cincuenta y ocho pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria del Señor Antolino Araya, y se vende de orden de este Juzgado á solicitud de partes, previa información de necesidad y utilidad, para el pago de costas y gastos de la misma.—Quien quiera hacer postura, ocurra, y se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, junio 2 de 1885.

JOSÉ Mº ACOSTA.

Eduardo Martín A.
Srio.

3 v. 3

A las doce del día veinte de junio próximo entrante, se rematarán en este despacho los bienes siguientes: los materiales de una casa que se halla en el barrio del Mojón, distrito quinto de este cantón, formada de horcones y tablas, cubierta de teja, de ocho varas de largo por seis de ancho, valorados en treinta y cinco pesos. Y un terreno situado en Rancho Redondo, distrito séptimo, cantón primero de esta provincia, constante de nueve manzanas ocho mil setecientos once varas cuadradas, lindante: Norte, camino de Cabeza de Vaca y propiedad de la mortuoria

de Manuel Vargas, antes de Jesús Vargas: Sur, quebrada del Corralillo en medio, propiedad de vecinos de Cartago: Este, terreno de Julián Villalta; y Oeste, terrenos de vecinos de Cartago y de Don Francisco Brenes; valorado este terreno así: tres manzanas dos mil quinientas treinta y siete varas cuadradas á cinco pesos manzana; y seis manzanas seis mil ciento setenta y cuatro varas cuadradas á razón de siete pesos manzana. Total, sesenta y dos pesos cincuenta y nueve centavos. Esta finca se forma de la inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 169, folio 447, bajo el número 15792, Oriental, asiento uno que se describe así: Lote de terreno constante de tres manzanas, dos mil quinientas treinta y siete varas cuadradas, lindante: Norte, terreno de Jesús Vargas, varro en medio; Sur, terrenos de los Cartagos, quebrada del Corralillo en medio; Este, terreno de Julián Villalta; y Oeste, ídem de los Cartagos y del mismo Señor Vargas;—y de parte de la inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 150, folio 303, bajo el número 13780, Oriental, asiento uno, que se describe así: terreno de catorce manzanas, seis mil ciento setenta y cuatro varas cuadradas de montaña, lindante: Norte, bajo de las Lagunas y camino de Cabeza de Vaca; Sur, arroyo del Corralillo; Este, terreno de Julián Villalta; y Oeste, ídem de Don Francisco Brenes. Adquirida una y otra por compra á la Municipalidad de esta provincia y no tiene gravámenes.—Dichos bienes pertenecen á la mortuoria de los Señores Jesús Vargas y Petronila Elizondo, cónyuges, y se venden para el pago de deudas, y costas, previa información de utilidad y necesidad.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º constitucional. San José, mayo 23 de 1885.

INGENTE MORENO.

Antonio Segura.—F. Quesada Castro.
3 v. 3.

Con rebajo de un veinticinco por ciento del valor en que están apreciados, y para satisfacer deudas de la testamentaria del Licenciado Don Fermín Meza, se rematarán á las doce del miércoles diez y siete del entrante junio, en la puerta de entrada del palacio municipal de esta ciudad, los bienes que componen dicha testamentaria, los cuales se describen así: casa de habitación de veinte varas de frente por veinticinco de fondo, situada en la tercer manzana al Sur de la plaza principal de esta ciudad, distrito primero del cantón primero de esta provincia, cuya casa forma parte de la inscrita en el Registro de la Propiedad, partido "Oriental", al folio 203, del tomo 119, bajo el número 7,696, y la parte que se vende tasada en \$ 1,595; y adquirida por compra á Don Paulino Ortiz; linda: por el Norte, con casa del Señor Cayetano Lobo, calle en medio; por el Sur, con ídem de Don Paulino Ortiz; por el Este, con el resto de la finca de que formaba parte y propiedad de Dª Ana Sáenz; y por el Oeste, calle de la estación en medio, con casas de los Sres. Nicolás Sáenz, Ramón Flores y Lorenzo Vargas. Un sofá y tres poltronas, en \$ 9.00.—Cientos sesenta y ocho libros y la urna en que existen en \$ 80.00.—Tres mesas, en \$ 2.00.—Cinco baules, en \$ 4.00.—Tres camas de hierro, en \$ 6.00.—Tres piedras de moler maíz en \$ 1.00.—Una virgen de Concepción con una bomba de cristal, en \$ 17.00. Y seis estampas en \$ 3.00. Acuda quien quiera hacer propuesta, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia.—Heredia, á las doce del día veinticinco de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Tranquilino Ulloa,
Srio.

3 v. 3.

A las doce del miércoles veinticuatro del corriente mes, he de rematar, en el mejor postor y en la puerta de esta Alcaldía, la finca siguiente: solar de cuatro mil ochocientos varas cuadradas, situado en el barrio de San Vicente de esta ciudad, distrito séptimo del cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, cafetal de Rafael Chávez y Jesús Trejos, hoy de Mariano Carazo; Sur, calle en medio, terreno de Francisco Pinto, hoy de Manuel Carazo y hermano: Este, propiedad de Antonio

Alvarado Zamora; y Oeste, propiedad del Presbítero Don Moisés Ramírez. Inscrito en el Registro de Propiedad, tomo ciento cincuenta y ocho, folio treinta y tres, finca número cuatro mil cincuenta y cuatro, "Oriental," inscripción número uno. Está libre de todo gravamen, valorada en doscientos cinco pesos, pertenece á José Matamoros Chacón, y se vende á solicitud del procurador del Gobierno, Licenciado Don Melchor Cañas, en virtud de ejecución seguida contra el mismo Matamoros Chacón por deuda al fisco. Acuda, quien quisiera hacer propuesta que se le admitirá siendos arreglada.

Alcaldía de Hacienda Nacional.—San José, junio 1º de 1885.

MANUEL LEIVA.

Tranquillino Sáenz.—J. Leandro Zamora. 3 v. 3

A las doce del día diez y ocho del corriente, se rematarán en el mejor postor y en la puerta principal de este Juzgado, las fincas siguientes: Primera.—Una casa de habitación, situada en la primera manzana al Norte de la plaza principal de esta ciudad de Heredia, distrito y cantón primero de la provincia del mismo nombre, pared de horcones, cubierta con madera de cedro y teja, de veinticinco varas de frente y ocho de fondo; y de solar en que está ubicada, del mismo frente de la casa y cincuenta varas de fondo, dicha casa se compone de tres piezas de cañón y media agna de caedizo, cocina y dos corredores: el solar es plano y cuadrangular, y linda el todo: al Norte, con casa y solar de Don Juan González Pérez y hermanos: al Sur, con la plaza principal de esta ciudad: al Este, con solar de herederos de Doña Francisca Garita; y al Oeste, calle pública de por medio, con casa municipal destinada á enseñanza, que antes fué cuartel. Adquirida por el ejecutado Señor Solera y Arias, por compra en pública subasta, en la mortuoria de su señor padre Don Ramón Solera y Reyes; y está inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo 12, al folio trescientos sesenta y seis, bajo el número mil seiscientos ochenta y siete, "Oriental," asiento sexto. Segunda.—Un derecho equivalente á la cantidad de mil quinientos noventa y un pesos treinta y tres centavos, proporcional á la cantidad de diez y siete mil setecientos pesos, en que fué valorado para su adjudicación en la mortuoria de Don Ramón Solera Reyes la finca que se describe así: terreno como de sesenta manzanas de extensión, parte plano y parte quebrado, figura irregular, destinado á potrero y labranza, situado en el mismo barrio de San Antonio, distrito sétimo del primer cantón de esta provincia de Heredia, colindante: al Norte, con propiedad de Crisanto Murillo, Josefina Calvo, Miguel Chaves, Fermín Rodríguez y Juan Ramón Chaves, con la calle que conduce á la Iglesia del mismo barrio, de por medio: al Sur, con ídem de Manuel Murillo, Agapito Rodríguez, Pascual y Liberato González; al Este, calle privada en medio con ídem de Manuel Rojas; y al Oeste, con ídem de Liberato González. Habido dicho derecho por el ejecutado Señor Solera y Arias por compra á Doña Ana María Solera y Arias, y se halla inscrito en el Registro de la Propiedad en el tomo duodécimo, al folio trescientos sesenta y cuatro, bajo el número mil seiscientos ochenta y seis, "Oriental," asiento número ocho.—Está valorada la primera finca en dos mil quinientos pesos y sobre ella pesan los gravámenes siguientes: 1º Está hipotecada en favor de Don Manuel José Zamora y González, interin pueda levantarse dos hipotecas que pesan sobre la finca número cinco mil treinta y seis, inscrita en el tomo setenta y dos del Registro de la Propiedad, en favor de los herederos de la finada Ramona Arrieta y la otra por quinientos en favor de la menor María del Carmen Zamora. 2º Igualmente hipotecada en favor de Don Juan María Solera y Reyes, garantizando la suma de dos mil quinientos pesos. Y 3º en favor del Banco Herediano, garantizando la suma de quinientos pesos.—El derecho ha sido valorado en la cantidad de ochocientos pesos, se encuentra hipotecado en favor de Don Juan María Solera Reyes, por la cantidad de quinientos pesos.—Estos bienes pertenecen á Don Manuel Solera y Arias, y se venden de orden de este Juzgado para el

pago de cantidad de pesos que adenda al Sr. Don Manuel Dávila.—Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia de San José. Junio 2 de 1885.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla, Srío.

3 v. 2.

A las doce del día diez y ocho del presente mes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado los bienes siguientes: una casa situada en el barrio de San Francisco, distrito 6º de este cantón, ubicada en su correspondiente solar; mide la casa seis y media varas de largo, por cinco de ancho, y el solar un cuarto de manzana, lindante: Norte, potrero de Don Ramón Aguilar; Sur, casa de Francisco Chacón; Este, casa y solar de José María Cedeño; y Oeste, río del molino en medio, casa y solar de Tiburcio Cortés, valorada en ochenta pesos: de s tablas cedro, en \$ 2-00; una caja sin llave, en \$ 2-00; una id, en \$ 1-50; una banca, en \$ 1-50; un banquito, en 25 centavos; una hacha vieja, en 25 centavos; una barrera, en 50 centavos, y un plomo y cuchara, en \$ 1-00. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Juan Ortega; y se venden, previas las formalidades de ley, para el pago de costas y deudas de la misma. Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª constitucional.—Cartago, junio 3 de 1885.

L. PACHECO.

L. Camacho.—Pantón, Pereira. 3 v. 2.

A las doce del día jueves veinticinco del corriente mes, en la puerta principal de este Juzgado, se rematará en el mejor postor la finca que se describe así: Terreno ó cuadro número ocho, situado en el barrio de Guadalupe, en el lugar llamado "Los Tabacales," distrito sexto de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, casa y potreros de Pedro García, y potrero de Santiago Castillo; Sur, potreros de Leandro Quirós y Bernardino Alvarado, calle en medio: Este, potrero de José Solís; y Oeste, cafetal y potrero de Nicolás Solís. Mide veinte manzanas y seis mil cuatrocientas cincuenta varas cuadradas. Está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 6º, folio 375, finca número 819, inscripción número 6. Está valorado en tres mil pesos, y se vende de orden de este Juzgado á virtud de ejecución, por cantidad de pesos, seguida por el Banco Rural de Crédito Hipotecario de Costa Rica en liquidación, contra las sucesiones de los Señores Don Faustino y Don Lorenzo Montes de Oca. Esta finca se halla inscrita en cabeza del Señor José Nicolás Prado y Ureña: fué adquirida por compra al Señor Prudencio Mesén, el cual la hubo de Don Lorenzo Montes de Oca, quien había constituido sobre ella primera hipoteca á favor del expresado Banco Rural, garantizando la cantidad de cuatro mil pesos y sus intereses, según consta de la inscripción hipotecaria número 878, folio 139, tomo 3º del Registro de las Hipotecas, y por auto dictado á las doce del día dieinueve de noviembre de mil ochocientos ochenta y tres, se declaró desamparada la finca referida por no haber pagado su poseedor actual la cantidad por la que ella responde.—Quien quisiera hacer postura, ocurra, que se admitirá siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de San José, junio 5 de 1885.

MARCELO BRENES.

PEDRO LORÍA, Srío.

3 v. 2.

Por ejecución seguida por el Señor Ramón Arias, único apellido contra el Señor Alberto Donca, se ha decretada la venta en asta pública de dos cerdos negros, justipreciados cada uno de ellos en la suma de diez y siete pesos. En consecuencia, están señaladas las doce del día viernes doce de los corrientes para el remate.—Quien quiera hacer propuesta, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 1º.—Heredia junio 5 de 1885.

EUSTAQUIO PÉREZ.

Pablo Benavides.—Juan Bta Sáenz. 3 v. 2.

Cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la Señora Martina Rodríguez y Villalobos, que fué de este vecindario y casada con el Señor Rafael Vargas Alvarez, para que dentro de nueve días se presenten á deducir sus derechos; bajo la pena de ley sino lo verifican. JERÓNIMO BENAVIDES. Matías Trejos.—Nicolás Hidalgo.

JOSÉ MARÍA MORALES CERVANTES, Agente Principal de Policía de la provincia de Heredia,

CERTIFICO: que en la información que sigo contra el procesado Felipe Hernández, por la falta de haber disparado unas bombas dentro de la población de esta ciudad, he proveído el auto siguiente:

"Agencia Principal de Policía de la provincia de Heredia, á las once de la mañana del día seis de junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Dese audiencia al procesado Felipe Hernández por la falta de haber disparado unas bombas dentro de la población de esta ciudad; y al efecto, se le concede el término de veinticuatro horas para oír sus excusas y defensas. Y por cuanto se ignora su paradero, cítese por medio del "Diario Oficial", señalándole setenta y dos horas para que se presente. J. Mª Morales C.—José Cruz Flores.—Manuel Fonseca."

Es conforme.

Agencia única Principal de Policía de la provincia de Heredia, á las doce del día seis de junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

J. Mª MORALES C.

Joaquín Sáenz E.—Manuel Fonseca.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez de 1ª instancia de esta provincia.

Por el presente, llamo y emplazo al reo ausente Fidel Rodríguez, contra quien he proveído el auto que dice:

"Con presencia del artículo 730 del Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Fidel Rodríguez, por el delito de abijetó. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor."

En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de veinte días; con apercivimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, junio 5 de 1885.

JOSÉ Mª ACOSTA.

Eduardo Martín A., Srío.

REGIMEN MUNICIPAL.

SESIÓN 11ª ordinaria celebrada por la Municipalidad del cantón de San José, á las ocho de la mañana del martes veintiseis de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Art. 7º Se dió cuenta con la exposición en que el Señor Gobernador de la provincia manifiesta, que con la mira de habilitar la calle que del Mesón conduce al camino de Escasú, contrató con Don Federico Tinoco, por la suma de doscientos pesos, la construcción de un puente de manpostería sobre la quebrada que atraviesa dicha calle, y que en razón de estar ya construido en condiciones favorables el puente de que se trata, solícita se ordene el pago de la suma expresada.—Discutida esta petición,

Se acordó: mandar pagar al Señor Tinoco la cantidad referida, y autorizar al mismo Señor Gobernador para expedir el libramiento que le corresponde. Comuníquese al Tesorero.

Art. 8º A instancia del mismo Señor Gobernador, y con el fin de hacer

transitable la calle que del puente de la Fábrica Nacional de Licores conduce á la parte posterior de la iglesia de la Soledad,

Se acordó: facultar á este funcionario para emprender la construcción de un puente formal sobre la quebrada que atraviesa dicha calle, y que sirve de desagüe á la Fábrica expresada.—Comuníquese al Tesorero.

Art. 10º Leída la exposición en que el mismo Señor Gobernador manifiesta: que,—con la mira de construir más tarde un puente sobre el río María Aguilar, camino de la Isla, contando para este objeto con el auxilio de las Municipalidades de Desamparados y Aserri y el contingente de los vecinos de San Sebastián,—ha mandado levantar, por medio del Ingeniero Don Juan J. de Jongh, un plano del puente expresado, el cual está hecho y le ha sido entregado, cuyo valor de veinte pesos, espera se mande pagar del Tesoro Municipal,

Se acordó: reconocer, en favor del Señor de Jongh, la suma referida, y autorizar al Señor Gobernador para mandar se le satisfaga. Comuníquese al Tesorero.

Es copia.

Gobernación de la provincia de San José. 6 de junio de 1885.

J. RAFAEL ECHAVARRIA.

Agencia Principal de Policía de la provincia de Alajuela.

ORDEN GENERAL.

De conformidad con lo dispuesto por acuerdo supremo de 6 de mayo corriente, se previene á todos los dueños de propiedades en esta ciudad y fuera de su radio á mil varas de la calle de ronda, que dentro del término de sesenta días, contados desde esta fecha, deberán tener destruidos los hormigueros que hubieren en sus respectivos terrenos.

Concluido el término indicado, la policía hará el trabajo por cuenta de los interesados que no lo hubieren hecho, cominándoles á la vez con multa de cinco á veinticinco pesos, según mayor ó menor sea la gravedad del daño causado por la desobediencia.

Mayo 19 de 1885.

EUSEBIO SOTO.

Agencia Principal de Policía de la provincia de Alajuela.

AVISO.

Se hace saber á todos los dueños de bestias que se han servido en la remonta, se presenten todos los lunes en esta Agencia, á fin de reconocerlas y recibirlas; é igualmente, se previene á los Jueces de Paz de este cantón, presenten todas las bestias que anden en las calles.

Mayo 14 de 1885.

EUSEBIO SOTO.

POLICIA.

Las boticas de servicio público en la presente semana son las siguientes:

San José.—La "Francesa."—Calle del Correo.

Cartago.—La del Doctor Don Enrique Güiler.

Heredia.—La del Doctor Don Policarpo Trejos.

Alajuela.—La del Doctor Don Mariano Padilla.

Puntarenas.—La del Doctor Don Nazario Toledo.

San Ramón.—La de Don R. A. Jurado.

Santo Domingo.—La de "Santo Domingo."

Liberia.—La del "Porvenir."—Calle Nacional.

Naranjo.—La de "La Esperanza."

Atenas.—La de Don Guillermo Esquivel.

Grecia.—La del "Pueblo."

REPRODUCCION.

DON BERNARDO SOTO.

General de División, Benemérito de la Patria, Presidente Constitucional de la República de Costa-Rica.

¡Cuántas cualidades deben reunirse en el hombre público llamado a regir los destinos de su patria! El gobernante necesita vincular a la bondad de carácter y a la honradez acrisolada, la ilustración que le guía en su espinoso sendero, la calma reflexiva sobre todos los negocios; la mirada clara que abarque, en conjunto y en detalle, los intereses generales; la perspicacia que le descubre la verdadera opinión pública; el espíritu de progreso cuyo desarrollo, de conquista en conquista, encamine a la posible perfección política, administrativa y social; la actividad en la administración; el valor personal, la abnegación y el sacrificio en las grandes emergencias nacionales; la entereza necesaria para llevar a cabo las resoluciones que tienen por objetivo el bien; la humildad de volver a tras del pensamiento generoso, cuando al ponerlo en planta escolle en imprevistas dificultades prácticas; y eso que se llama don de mando, que no es hijo sólo del talento, que no se adquiere en las aulas, ni en largo manejo de la cosa pública.

A la luz de estas verdades, que no pueden menos de obtener el asentimiento de todos, examinemos un momento, con imparcial criterio, *sine studio et ira*, la fisonomía del joven gobernante costarricense.

La historia de Don Bernardo Soto puede decirse que data de ayer, porque aun se halla en la primavera de la vida. Nació en la ciudad de Alajuela, capital de la provincia del mismo nombre, el 12 de febrero de 1854: sus padres son el Señor General Don Apolinar de Jesús Soto, ciudadano notable que ha prestado importantes servicios y que actualmente es segundo Designado para ejercer el Poder Ejecutivo; y la respetable cuanto virtuosa matrona Doña Joaquina Alfaro.

Hijo primogénito de tan buenos padres, el Señor Soto fué desde temprano el objeto de constantes desvelos de parte de aquellos, á efecto de que adquiriese la mejor educación literaria. Hizo los primeros estudios en la ciudad que le vió nacer; en 1868 vino á esta capital, é ingresó á un Colegio como alumno interno; en 1871 obtuvo el grado de Bachiller en Ciencias y en Artes; en 1877 el diploma de Abogado; y ejerció su profesión de una manera intachable hasta 1880, año en que hizo un viaje por los Estados Unidos de América. A su regreso fué nombrado Gobernador de la provincia de Alajuela, destino que desempeñó satisfactoriamente: no concluyó el período legal, porque hubo de emprender un viaje á Europa.

Vuelto al seno de la Patria, en abril de 1882, fué nombrado otra vez Gobernador de Alajuela, y en ese puesto dió á conocer claramente sus dotes de mando, dedicado á desarrollar, con general beneplácito, los valiosos elementos de riqueza que aquella dilatada provincia encierra.

Pero Don Bernardo Soto, de Gobernador debía pasar á más elevado puesto en el orden administrativo. La enfermedad que sufrió el ex-Presidente Benemérito General Don Tomás Guardia, le conducía visiblemente al sepulcro. Después de largos años de haber mandado á aquel caudillo, su grave enfermedad á inevitable muerte, parecían proyectar una sombra en el

horizonte político y dar principio á una crisis administrativa.

Un día se susurró que el General Guardia había muerto, y el Cuartel de Alajuela se puso en disposición de proclamar Presidente de la República al Benemérito General Don Próspero Fernández. El Señor Soto, impetuoso de lo que pasaba, se dirigió al Cuartel, sin acompañamiento alguno, sin más arma que la insignia de Gobernador; logró que los ánimos se calmasen y evitó uno de esos pronunciamientos de cuartel, tan frecuentes en la América latina y tan contrarios al régimen democrático.

Si ese hecho demuestra el valor personal que adorna al Señor Soto, significa también el respeto que tiene el pueblo costarricense á la autoridad legítima, respeto que es en él característico.

El Benemérito General Don Tomás Guardia murió en Alajuela, el 7 de julio de 1882, á las siete y veinticinco minutos de la noche. La Nación le hizo espléndidos honores fúnebres, tales como quizá no se han visto en Centro-América, antes y después de la Independencia.

El Señor Soto, atendiendo en aquellas circunstancias á sus obligaciones, como Gobernador de Alajuela, tomó participación importante en los funerales á que aludimos. El 11 del citado mes de julio, al llegar el numeroso cortejo fúnebre del General Guardia, á la estación del ferrocarril en esta capital, ocupó una de las tribunas, que allí estaban levantadas, el Gobernador de Alajuela, y en un discurso sentido y bien pronunciado, hizo entrega del cadáver de aquel Jefe, al Honorable Señor Secretario del Culto.

Y el Señor Soto, también en acto solemne, recibió el corazón del Señor General Guardia, habiéndosele encargado de cumplir, en asocio de una Diputación de la Municipalidad de Alajuela, lo dispuesto en el decreto de 12 de julio de 1882.

En aquellos días el poder estaba á cargo del Señor Don Saturnino Lizano: le había llamado el General Guardia, como Designado, por que su salud ya no le permitía atender á los negocios públicos.

Pocos días permaneció el Señor Lizano en el poder. Llamado por estrechos vínculos de familia á atender á la que por muerte del General Guardia, había quedado sumergida en el dolor y la aflicción, emitió el decreto de 20 de julio de 1882, en el cual depositó el mando supremo de la República en el Señor Designado General de División y Comandante en Jefe del Ejército, Don Próspero Fernández.

El General Guardia, con algunas variantes indispensables é importantes, en decreto de 26 de abril de 1882, había restablecido la Constitución de 7 de diciembre de 1881.

El General Fernández fué electo Presidente Constitucional de la República, y tomó posesión de tan elevado puesto, ante el Soberano Congreso, el 10 de agosto de 1882. En acuerdo de ese mismo día, el Benemérito General Fernández llamó al Licenciado Don Bernardo Soto al desempeño de las Carteras de Gobernación, Policía y Fomento.

La primera disposición que aparece firmada por el Señor Soto, en su carácter de Secretario de Estado en aquellos departamentos, es el noble decreto emitido por el General Fernández, á 11 de agosto de 1882, el cual manda sepultar en un perpetuo olvido todas las culpas y delitos políticos cometidos hasta esa fecha.

Hagamos constar un detalle, que aunque no de gran significación, es

muy honroso para el Señor Soto. Servía los despachos de Gobernación y Justicia, y como recargo la cartera de Fomento. Por este recargo tenía la asignación de ciento veinticinco pesos mensuales. El Señor Soto renunció ese sobresueldo desde el 30 de agosto de 1882.

En decreto emitido el 6 de octubre del citado año, el Señor Soto fué trasladado á los despachos de Hacienda, Guerra, Comercio y Fomento.

Con la mira de hacer economías en los gastos de la Administración, el Benemérito General Fernández, en enero de 1884, dispuso una reasunción de Ministerios.

Todos los Secretarios de Estado se apresuraron á presentar sus dimisiones, á efecto de que el Presidente quedase en completa libertad para organizar su Gabinete.

El General Fernández, en acuerdo de 7 de enero de 1884, asignó al Señor Soto las Secretarías de lo Interior, Policía, Hacienda, Comercio, Fomento, Guerra y Marina.

Don Bernardo Soto tenía el grado de Coronel. Varios Diputados hicieron proposición al Congreso, para que se le nombrase General de Brigada. El Señor Soto instó encarecidamente para que no se le hiciese un honor tan grande, y el cual creía no haber merecido aún. El Congreso desestimó las modestas insinuaciones del Señor Soto, y en decreto emitido el 17 de junio de 1884, le nombró General de Brigada.

Un honor muy señalado discernió también el Congreso al Señor Soto, nombrándole en decreto de 15 de junio de 1883, primer Designado para ejercer el Poder Ejecutivo, en las faltas temporales ó absolutas del Presidente de la República.

Para narrar y hacer siquiera breves comentarios de todos los actos administrativos, emanados de los fecundos ministerios servidos por el Señor Soto, sería necesario escribir un libro; tal no es nuestra intención, nos hemos propuesto sólo hacer un esbozo biográfico.

No ha habido época de más actividad administrativa, que la que presidió el malogrado y Benemérito General Don Próspero Fernández. Puede decirse que no quedó un sólo ramo de la Administración pública, que no fuese el objeto de un estudio serio y de la consideración detenida del Gobierno; ningún ramo que no recibiese mejoras prácticas y trascendentales al bien público.

Pasemos en rápida revista, en brevísimas síntesis, los actos más someros de esa administración gloriosa, tan sólo en lo que se rocen directamente con las carteras que el Señor Soto servía; y empezemos por hacer constar que todos esos actos han sido librados á la publicidad, como corresponde hacerlo en el régimen democrático, que rehuye las sombras y el misterio y exige que á todos se de cuenta de lo que á todos pertenece.

Bajo el punto de vista rentístico, la administración Fernández no se inició en una situación normal. Heredó compromisos anteriormente contraídos, que le impedían disponer de una gran parte de las rentas nacionales. Para salvar esa situación sin imponer sacrificios, ni crear onerosas contribuciones nuevas, fué necesario mucho tino, hacer economías tan radicales como la reasunción de ministerios, la supresión de un cuartel y de la incipiente marina de guerra.

El Jefe tenía por defensores á todos

sus conciudadanos y no necesitaba del apoyo de las armas.

La deuda exterior, que como sombra odiosa ha venido reflejándose sobre la República, y en cuyo arreglo definitivo están interesados el bien y el honor de la Nación, ocupó de una manera preferente la atención del Poder Ejecutivo, como lo demuestra el contrato Soto-Keith.

El más exacto cumplimiento de los compromisos contraídos en el interior, sentó las bases del crédito del Gobierno.

La deuda interior se mandó liquidar el 30 de noviembre de 1882; fué convertida en nuevas obligaciones, llamadas *cédulas al portador*, cada una de valor de cien pesos, pagaderas en moneda corriente y devengan el interés de doce por ciento al año; á la amortización de estas obligaciones se afectó íntegro el producto de la renta de aduanas y el pago debe verificarse por sorteos trimestrales.

Los Bancos Anglo-Costarricense y de la Unión, á consecuencia de un convenio celebrado con el Señor Soto, se hicieron cargo, por una pequeña comisión, de depositar el producto de la renta de aduanas y de verificar la amortización trimestral de aquellas cédulas.

La publicidad y la pureza del manejo de las rentas se refleja asimismo en el Decreto de 16 de enero de 1884, que limita la emisión de billetes del Tesoro y en otras muchas disposiciones igualmente plausibles y salvadoras.

En el deseo de administrar no sólo para el día, sino de hacer reformas fundamentales, se puso mano con firmeza en la formación de un Código Fiscal.

Nuestra legislación en materia de Hacienda, sin plan, sin armonía, conjunto de leyes sueltas y discordantes, era un verdadero caos, origen de males graves que no necesitan demostración.

La reglamentación de las Aduanas, de la contabilidad de la fábrica de licores, la del cobro de derechos del Registro de la Propiedad, estaban reclamadas por el mejor servicio público y por la más exacta percepción de las rentas fiscales.

El contrato Soto-Ortuño, celebrado el 21 de octubre de 1884, confió la administración de las rentas nacionales al Banco de la Unión, uno de los más respetables que existen en la República. Ese establecimiento bancario tendrá la circulación fiduciaria; será el único Banco de emisión y nacional: en cambio se obligó á pagar los billetes que habían sido emitidos por valor de \$ 600,000 y á dar en préstamo al Gobierno la suma de \$ 250,000.

Los intereses del comercio, tan ramificados, porque como dice un economista, el comercio es toda la sociedad, así como el trabajo es toda la riqueza, han merecido atención preferente.— Responden de esta aserción los contratos celebrados por el Señor Soto con las Compañías Malas del Pacífico, Transatlántica, Kosmos y Atlas; la adopción para pesos y medidas del sistema métrico decimal francés; el Reglamento de Gobierno y policía de los puertos; la disposición sobre mejorar y extender el muelle de Puntarenas, y otras muchas providencias recientes y de todos conocidas.

Favorable al comercio, no menos que á la agricultura, es sin duda alguna el celo desplegado en favor del entretenimiento y de la conclusión de las vías férreas, de los caminos, los cuales civilizan, según la feliz expresión de Granilh. Diversas disposiciones se registran, encaminadas á la conservación de la carretera nacional

y á la que se establecerá de Cartago á la costa atlántica.

La buena reglamentación del ramo de correos y de telégrafos conduce al mejor servicio de la administración y del público; una y otro interesados en la exactitud y rapidez de las comunicaciones. Ese trabajo también fué llevado á término feliz durante el Ministerio del Señor Soto.

¿Quién puede revocar á duda la importancia del ramo de policía? Por eso no es posible recordar sin interés la disposición dictada para que se forme un código, á causa de ser ya deficiente y de estar muy modificado el antiguo reglamento; la ley de aguas; las disposiciones dictadas sobre desmontes, y sobre la manera de llevar á cabo las obras públicas de necesidad ó utilidad.

Por fortuna, ninguna epidemia se ha desarrollado intensa y generalmente en la República; pero si ha habido poblaciones en que ha reinado alguna enfermedad contagiosa, como sucedió hace algún tiempo en Alajuelita, donde se presentaron muchos casos de dipteria.

En esas ocasiones, el señor Soto ha desplegado celo por el bien público, á la altura del deber.

La viruela, que tantos estragos ha causado en otras poblaciones de Centro-América, en Costa-Rica no llegó á generalizarse, quizá en gran parte por las providencias adoptadas.

Como todavía existen preocupaciones populares, y hay casos en que el bien debe hacerse por la fuerza, se dictó el Decreto de 18 de enero de 1884, que hace obligatoria la vacunación.

La aparición del cólera en algunas de las naciones de la Europa occidental, fué motivo de justa alarma, á causa de la rapidez que hoy tienen las comunicaciones marítimas. El Señor Soto dictó las providencias aconsejadas por la ciencia.

La Administración de que nos ocupamos se distingue por concesiones y franquicias en favor de la agricultura y del comercio. Celosa ha sido en la persecución del contrabando, perjudicial á la moralidad pública, no menos que á las rentas nacionales; y para contribuir á extirparlo, se adquirió un vaporcito que sirve de correo y guarda costas; pero, como decíamos, la Administración ha hecho cuantas concesiones son posibles.

La explotación de los baldíos, elemento de riqueza, conviene favorecerla. Por eso se han dictado, durante el Ministerio del Señor Soto, tantas disposiciones que tienden á facilitar la adquisición de aquellos terrenos.

Ahí está asimismo la disposición que exceptúa del pago de derechos de muellaje la introducción de pastos secos; disposición benéfica á la industria pecuaria, porque hay una estación del año en que se secan la mayor parte de los campos, y naturalmente sobreviene el enflaquecimiento del ganado.

Ahí está la ley de 17 de junio de 1884, que concede dos leguas de terreno á los cantones de nueva creación, y á aquellos á quienes antes no se les hubiesen concedido, bien sea para que enagenen esa tierra, bien para que la administren.

Ahí está la disposición que exige á los expendedores de aguardiente de dar fianzas y de prestar juramento, diligencias que les acarrearán gastos y molestias.

Ahí está la supresión de las costas judiciales, sustituidas por sólo el papel sellado que en los juicios se invierte; sistema que aleja las inconvenientes y gastos de la recaudación del impuesto.

Ahí están, finalmente, muchas disposiciones benéficas, como la extensión de derechos, en la exportación de los productos nacionales del suelo ó de la industria, como la reducción del precio del tabaco y de la tarifa del telégrafo: como la subvención á la empresa que estableció el alumbrado eléctrico en esta capital, y como la asignación de \$ 36,000 para fundar una escuela nacional de Agricultura, Artes y Oficios.

Un gran beneficio para la agricultura sería el establecimiento de un Banco Hipotecario. Caducó la concesión primitiva que se había hecho al empresario. Renovado en el nuevo contrato Soto-López, es de desear que Don Manuel López A. lleve á término en Europa los arreglos necesarios para que pueda plantearse aquella útil institución.

Señálase también el Ministerio á que aludimos, por importantes y útiles reformas en la jurisprudencia civil.

La ley sobre juicio ejecutivo es importantísima, simplifica el procedimiento, y sin ofensa de los intereses del ejecutado, garantiza los derechos del acreedor.

Es muy útil así mismo la ley que provee de representación á las herencias yacentes.

El Sr. Soto, en sus memorias anuales dirigidas al Congreso, dió cuenta de todos sus actos, que siempre merecieron la aprobación del Soberano; y esos documentos oficiales, por su fondo y por su forma, han obtenido elogios de la prensa extranjera.

No es posible dejar de hacer mención especial, en esta incompleta reseña, de algunos decretos autorizados por Don Bernardo Soto.

Sea el primero el de 18 de julio de 1884, que extraña del territorio de la República al R. Obispo Don Bernardo A. Thiel y á los Padres de la Compañía de Jesús. El primero apoyado por los segundos, trataba de sobreponerse al Poder Civil, en el desempeño de sus más altas funciones.

Alguien ha dicho que la historia se resume en una constante lucha entre el poder eclesiástico y el civil.

Si fuere así, en esa lucha es preciso darse por vencido á la larga, ó desde luego declararse vencedor.

Mucho de cierto debe tener aquella aserción, cuando hechos históricos la comprueban y especialmente el empeño con que los monarcas españoles defendieron sus regalías, siempre amenazadas ó invadidas por la autoridad eclesiástica.

Y los Jesuitas—nada diremos sobre su institución, porque tenemos respeto á todas las instituciones—los Jesuitas no profesan un sistema de enseñanza, á nivel de las conquistas de la época en que vivimos; y no es sólo eso: en estas Repúblicas hispano-americanas, se convierten en manzana de discordia, en banderilla política, que tremola al fin entre el desorden y la revolución.

Así, no es la primera vez que los Jesuitas salen del territorio de Centro-América.

En el antiguo reino de Guatemala, el viernes 26 de junio de 1767, á las cinco y tres cuartos de la mañana, se presentó en el Colegio que los Jesuitas tenían en la antigua Guatemala, el Presidente Don Pedro de Salazar, Herrera, Nátera y Mendosa, con el Fiscal, el Dean y una guardia, para expeler del Colegio á aquellos Padres, por orden del Rey, el piadoso Carlos III; se les leyó una Real Cédula, el Colegio quedó con guardias, y los Jesuitas salieron el primero de julio de

aquel año, con dirección al Golfo, donde se embarcaron para España.

Bien sabido es que esa misma orden religiosa fué extrañada de Guatemala, en 1871, y hace muy poco de Nicaragua.

Sea el segundo de los decretos á que aludimos, el de 19 de julio de 1884, que secularizó los cementerios.

Disposiciones anteriores había sobre el particular, alguna de ellas concepciosa, en el sentido cristiano y liberal, que trataban de evitar las dificultades, que más de una vez surgieron con motivo de la inhumación de los cadáveres.

Esas leyes no llenaban su objeto, y así vino á demostrarlo la experiencia. Y es necesario ser lógicos, aceptado un principio, hay que aceptar sus ineludibles consecuencias.

La libertad de cultos es un principio consagrado; en términos más ó menos explícitos, en todas las constituciones que ha tenido Costa-Rica.

Consecuencia de este principio, hoy establecido con toda claridad, es que no haya diferencias odiosas, tratándose no ya de la vida y de la conciencia humana, sino de la muerte y de una sepultura.

Si asentimos á las creencias de nuestros mayores, todos hemos de comparecer, en cuerpo y en alma, para ser juzgados, en el valle de Josafat. Y nadie ha dicho que ahí, ante el Supremo Juez, la humanidad haya de presentarse con separación de sectas. ¿Porqué, pues, esperando la resurrección, los hombres han de dormir con separaciones el sueño de la muerte?

Los cementerios, por varias razones, caen de lleno bajo el dominio de la autoridad administrativa.

Otro de los decretos de que haremos mención especial, es el de 22 julio de 1884, que prohíbe en la República el establecimiento de órdenes monásticas y de comunidades religiosas, y la ingerencia del clero en los planteles de enseñanza, costeados por la Nación.

No es posible poner en duda los grandes beneficios que las comunidades religiosas prestaron en un tiempo, á la causa de la civilización. Ellas salvaron de un incendio los tesoros clásicos de la antigüedad, enriquecieron las ciencias y las artes y mucho ayudaron á domeñar las razas aborígenes de este nuevo mundo.

Pero no es menos exacto que la época de los conventos ya pasó. Esos establecimientos, desconocidos en los primeros orígenes del Cristianismo y opuestos al espíritu activo y militante de su fundador, empezaron por relajar el rígido carácter cenobítico, dándose á intereses y negocios mundanales, y en lo general presentando el triste cuadro de la ignorancia y de la holganza.

La acumulación de bienes en las manos muertas, era la estagnación de la riqueza pública; y la sordida avaricia de los frailes, asomaba su deforme faz, cerca del lecho del moribundo, que hacía la última confesión.

En vano leyes sabias de Carlos III trataron de evitar un mal tan grave. Las leyes eran eludidas hábilmente.

Costa-Rica nunca ha sido buen terreno para la aclimatación de las comunidades religiosas. Al mismo tiempo que el pueblo está muy lejos de ser descreído, el país tiene su constitución natural, esa constitución tiene sus leyes y una de esas leyes es la del trabajo. Todo lo que no fuera esto sería exótico.

El decreto de que nos ocupamos, no establece que toda enseñanza deba ser

laica. El deja en libertad á los padres para que coloquen á sus hijos en el establecimiento de enseñanza que tengan á bien. Lo que la ley ha alejado es la ingerencia del clero en la educación costeada por el Gobierno, ya sea pretendiendo dirigirla, ya des-acreditándola de cualquier manera.

Castelar ha dicho con mucha exactitud, que en las escuelas pueden aprenderse ciencias, artes, pero no sentimientos: estos se forman y no se aprenden, y se forman en el hogar, en el regazo maternal.

Por otra parte, tomada la cuestión en principio, con el mismo derecho con que pudiera exigirse que la educación haya de ser católica, podría exigirse que la educación fuese atea, y así es como una falsa apreciación nos conduciría al absurdo.

Cuando tuvo lugar la emisión de los decretos que hemos venido analizando, el Señor Soto recibió muchas felicitaciones y un voto de congratulación de parte del Colegio de Abogados.

Mucho, muchísimo podríamos decir en ampliación de nuestras anteriores reflexiones, pero estamos dando á este esbozo biográfico más amplitud de la que habíamos pensado; por eso prescindiendo de entrar á hacer el examen de otros muchos actos y disposiciones, emanados de los ministerios que estuvieron á cargo de Don Bernardo Soto; como por ejemplo la ley que limita las procesiones en las calles, actos más bien que de sincero culto, de desacato y profanación.

La República estaba en paz. A la sombra de un Gobierno generalmente querido, progresista y liberal, se desarrollaban elementos de riqueza, se asentaba sobre sólidas bases el edificio de la instrucción pública, y se proyectaban grandes mejoras materiales.

Sucesos de grave trascendencia vinieron á interponerse en la marcha de la Administración.

La asamblea legislativa de Guatemala, en 28 de febrero de este año, dió un decreto declarando la unión de Centro-América, en forma de República unitaria; y para reducir á la práctica ese pensamiento, el Presidente de aquella República, General Don J. Rufino Barrios, manifestó que asumía el mando militar en Centro-América.

La noticia de esas resoluciones la tuvo el ex-Presidente, Benemérito General Fernández, por telegrama que le dirigió el mismo Barrios y el cual recibió el 7 de marzo.

La grave ofensa inferida á la dignidad de la Nación, la amenaza de destruir la autonomía de Costa-Rica, obtuvieron del General Fernández, por única contestación, el prepararse con energía á la defensa nacional.

Aquel distinguido Jefe, á la sazón ausente de la Capital, hacía días que se hallaba enfermo, y falleció en la villa de Atenas, casi repentinamente, el 12 de marzo á las cinco y media de la mañana.

Profunda sensación de pena y sentimiento produjo en toda la República la muerte del Benemérito General Fernández; pero un duelo incomparable en su fiel y laborioso Ministro, en su sincero é íntimo amigo Don Bernardo Soto.

El asumió el mando Supremo, como primer Designado. Y he aquí al Señor Soto en el Poder, lleno de generales simpatías, animado de energía patriótica y juvenil, sin rencores envejecidos, sin antecedentes ni compromisos que pudieran obligarle á desviarse del camino recto; pero en circunstancias difíciles para la Patria.

La voz de guerra, como chispa eléctrica, circuló por todos los ámbitos de la República.

El Congreso, reunido extraordinariamente, invistió de omnímodas facultades al Señor Soto, para que hiciera la defensa de la Nación y suspendió el orden constitucional.

Ciudadanos de toda clase rodearon al nuevo Jefe, unos ofreciéndole sus fortunas, otros sus vidas y sus servicios personales.

Los soldados acudieron voluntariamente á sus respectivos Cuerpos, abandonando el proverbial arado para empuñar el Remington.

Las columnas bien equipadas en todos conceptos, se pusieron en marcha, ardiendo en entusiasmo y victoreando á Costa-Rica.

El Señor Soto organizó su Estado Mayor, y se disponía á ir á ponerse á la cabeza del Ejército, cuando un suceso inesperado vino á cambiar la faz de la situación.

La batalla de Chalchuapa, una de las más desastrosas, si nó la más sangrienta que registra la historia de Centro-América, tuvo un éxito definitivo en la guerra insensata, promovida por el General Barrios, quien pagó su audacia con la vida.

La Asamblea de Guatemala se apresuró á derogar el decreto de 28 de febrero.

Los intrépidos costarricenses no tuvieron la gloria de conquistar el laurel del triunfo; pero no fué por falta de ellos, porque sin demora y á marchas redobladas se encaminaron al lugar de los combates.

Costa-Rica prestó su auxilio positivo á sus hermanas y aliadas, y su pabellón flameó en territorio de Nicaragua, Honduras y el Salvador.

El ejército costarricense soportó con ánimo varonil las penalidades de la campaña, deploró no haber entrado en combate, y dejó bien puesto su nombre donde quiera, como correspondía portarse á los hijos de los héroes de 1856 y 1857.

En esa primera página de la Administración del Excmo. Señor Don Bernardo Soto, él se distinguió por su serenidad al ver acercarse las horas de prueba, y por su talento como Jefe organizador.

Es debido hacer constar en justo elogio del Señor Soto, que en toda grave emergencia, no procedía guiado por sólo su inspiración: convocaba juntas de personas notables, y prestaba atención á las opiniones de todos.

Un suceso de familia ha venido últimamente á dulcificar la vida del Señor Soto: nos referimos á su matrimonio, verificado el 19 de abril último, con la apreciable Señorita Doña Pacífica Fernández y Guardia, hija del malogrado Benemérito General Don Próspero Fernández.

En los decretos que emitió el mismo día de su boda, parece que se refleja la felicidad conyugal. En uno de ellos, con motivo de circunstancias sobremana atentantes, indulta á dos reos de contrabando. En otro faculta al Poder Ejecutivo para que emita, previo informe del Colegio de Abogados, cuando lo juzgue oportuno, con el carácter de leyes de la República, el Código Civil, el de Procedimientos, y los demás encargados á la Comisión Codificadora. En otro declara terminado el estado de guerra en que, contra Guatemala, se hallaba Costa-Rica, aliada del Salvador y Nicaragua; y concede amplia y segura amnistía, á todos los costarricenses que, residentes en Guatemala, suscribieron las manifestaciones publicadas en apoyo de la unión proclamada por el gobierno de aquella República, en el

decreto de 28 de febrero. En otro confiere el grado de General de Brigada al antiguo veterano Don Tomás Herrera.

Ha dicho muy bien el Sr. Soto: "que no fué el noble pueblo de Guatemala, quien desconoció el derecho de independencia de las Repúblicas hermanas de Centro-América."

No, fué solamente un caudillo desatentado, víctima del primero de sus pasos, quien arrojó, á millares de sus conciudadanos para que á centenares murieran, contra los que defendían una justa y santa causa.

Así es que el Señor Soto, bajo el imperio de esa convicción, apenas cesó la actitud hostil, se apresuró á declarar la paz, con Guatemala, á pesar de los inmensos males que Costa-Rica ha sufrido, á consecuencia del estado de guerra. Noble conducta digna de una noble correspondencia.

El Señor Soto, concluido el término por el cual se le habían concedido facultades omnímodas, convocó el Congreso Constitucional, para el día ocho de este mes; y al abrir aquel alto Cuerpo sus sesiones ordinarias, el Jefe del Ejecutivo se presentó en persona, y pronunció un discurso inaugural, expresivo y sencillo, en el cual resplandecen convicciones profundas.

La organización del Gabinete del nuevo Presidente de la República, ha recibido la aceptación general; y las más importantes de sus recientes disposiciones, se encaminan á robustecer más y más el crédito público. Tal es entre otros, el decreto del 7 de este mes, que dispone que los sorteos establecidos por la ley de 15 de noviembre de 1882, para la amortización anual de la suma de \$ 500,000, de la deuda liquidada y convertida el 30 del citado noviembre, se hagan á razón de \$120,000 trimestrales; y que se destine á la amortización de los billetes de "Emisión de Guerra," el excedente de la renta de Aduanas, satisfecho que sea aquel cupo trimestral.

El Congreso ha discernido al Señor Soto el grado de General de División y el honorosísimo título de Benemérito de la Patria.

Don Bernardo Soto es un hombre de corazón.

Él, en ninguna ocasión solemne, ha olvidado la memoria de su Jefe y amigo, el Benemérito General Don Próspero Fernández; sobre este ha declinado todas las glorias y ninguna ha aceptado atribuyéndose méritos propios.

El, ha tenido palabras siempre sentidas al cavarse la tumba de alguno de sus amigos.

El, hizo borrar su nombre que lo llevaba una de las locomotoras, para cambiarlo por el de MARCIAL ROJAS, digno costarricense que murió como bueno, combatiendo al lado de los salvadoreños en la reciente campaña; y él ha dispuesto que un nuevo vaporcito nacional lleve el nombre glorioso de JUAN SANTAMARÍA.

El, en fin, en su reciente decreto sobre fundación de un hospital, destinado á los que sufren de enagenaciones mentales, ha dado á conocer claramente la bondad de su corazón.

A nuestro juicio, el joven gobernante de Costa-Rica sustenta una bandera que simboliza: *orden, libertad, progreso.*

Tiene razón; la libertad no puede existir sin el orden, ni florecer sin virtudes.

A la sombra de este pabellón encontrará siempre á los ciudadanos patriotas.

El nombre del Señor Soto pertenece ya á la historia de Centro-América, y constituye una fundada y brillante es-

peranza de que prosiguiendo como hasta ahora en su camino, prestará también grandes servicios en el porvenir. San José, 29 de mayo de 1885.

RAFAEL MACHADO.

(Del Diario de Costa-Rica.)

SECCION DE AVISOS.

Ferro-Carril del Pacífico. AVISO.

Durante los meses de invierno y desde el día 8 del presente, el tren correrá entre Puntarenas y Esparta, los días lunes, miércoles, viernes y sábado de cada semana. Sale de Puntarenas á las 8 a. m. Llega á Esparta á " 9½ " Sale de Esparta á " 11 " Llega á Puntarenas " 12½ p. m. Esparta, junio 3 de 1885. El Superintendente.

Palma para sombreros de superior calidad, se vende por mayor y al menudeo, en la casa del Doctor Toledo, frente al Hotel Víctor. San José, mayo 16 de 1885.

¡¡¡MARTILLO!!!

Hoy á las 7 p. m. se continuará el martillo, que hemos empezado de la ferratería que fué de E. Beeche & C^a. San José, junio 9 de 1885.

J. FRANC^o ECHEVERRÍA.—J. CASTRO MÉNDEZ.

En el almacén "La Fama", se encuentran, á precios muy reducidos, los artículos siguientes: Tejas de vidrio, vidrios planos de todo tamaño, machetes de suelo, pulidos y sin pulir, canfin, confitura muy surtida, fideos cuerda y estrella, barniz, aguarrás, aceite de linaza, pintura de todo color, galletas, varias clases, cerveza estrella y San Luis, cacao Guayaquil, ladrillos para limpiar cuchillos, alfombras para limpiar zapatos, cemento inglés, comunes y orinales, ciruelas frescas, bacalao de Escosia, fresco, máquinas de picar pasto, muebles de petatillo, muy decentes, clavos de todas clases y tamaños, llantas de varias dimensiones y muchísimos otros de corriente uso y consumo. San José, mayo 20 de 1885. 10 v. 5

RESURECCION.

Habiendo cesado los impedimentos que interrumpían la fabricación y expendio de las afanadas aguas gaceosas de la "Violeta", se avisa al público que, desde el día de hoy, se expendirán de nuevo esas aguas, con gran variedad de siropes de superior clase, en el local de la BOTICA DE LA VIOLETA. San José, mayo 19 de 1885. 10 v. 9.

AVISO.

Durante mi ausencia del país queda encargada de todos mis negocios, con poder bastante, mi Señora esposa, María Teresa Román de Rojas. Cartago, mayo 29 de 1885. JOSÉ MERCEDES ROJAS. 3 v. 3.

A \$ 100 mensuales

Compro una finca que sea productiva, á inmediaciones de esta ciudad, y que no exceda su precio de 4 á \$ 5,000. Aseguro con la misma finca. JUAN HERNÁNDEZ R. 10 v. 8.

AVISO.

La Junta Liquidadora creada por decreto número 13 de 16 de los corrientes, se ha instalado en esta fecha, en el bufete del Licenciado Don Manuel F. Quirós, situado en los bajos de la casa que habita Don Luis D. Sáenz, frente al Registro de la Propiedad, y despacha de las 8 de la mañana á las 6 de la tarde, los días hábiles. Se suplica á los interesados acompañen á su reclamación los comprobantes que la ley previene. San José, 20 de mayo de 1885. 20 v. 6.

AVISO.

Se vende una pulpería y vinería en esta ciudad, bien surtida y en un magnífico punto. Para pormenores, entenderse con Don José María Porras, en la Imprenta Nacional. San José, mayo 23 de 1885. 3 v. 3.

AVISO.

Por una equivocación puede haber sido entregado en alguna de las estaciones del ferrocarril de Alajuela á Cartago, un cajón conteniendo varios libros, el que le presente al que suscribe, le dará una gratificación. R. CELEDONIO ECHAVARRÍA. 3 v. 2.

La "Fundición de San José," compra hierro viejo (colado) propio para fundir. San José, mayo 11 de 1885. 10 v. 8.

AL CONTADO,

Compro un potrero inmediato á esta ciudad. J. J. MADEIZ. Oficina dental, Calle de la Merced N^o 7. San José, junio 3 de 1885.

JUAN I. de JONGH,

INGENIERO Y ARQUITECTO, Contrata toda clase de trabajos, desde el más pequeño hasta el más grande. Oficina, frente á la Iglesia de S. Carmen. 6 v. 3.

"LA CUBANA COSTARRICENSE"

Ofrezco al público un magnífico surtido de puros de la Habana, marca "Invencible", que acabo de recibir, como también picadura y cigarros de todas clases. Tabaco del país en hoja y manufacturado, precios baratos al por mayor y menudeo. Surtido abundante. C. A. CAÑIZALES. 20 v. 9.

SEMILLAS

Frescas de cebolla, y varias otras de hortaliza acaban de llegar á "La Marina." San José, Mayo 9 de 1885. 10 v. 10.

UNA GRATIFICACION

A la persona que entregue en la casa de habitación del que suscribe ó indique el paradero de un caballo mosqueado, de regular tamaño, hocico blanco, marcado en la paleta al lado de montar, con un fierro parecido á una U ó bocado de freno; que fué tomado por un oficial en la madrugada del 12 de marzo último, en la caballeriza del Hotel de Atenas.

San José, 26 de mayo de 1885.

A. M. VELAZQUEZ.

10 v. 5.

Poco tiempo en Costa-Rica.

Aprovechen la oportunidad.

Precisándose marchar á Europa en el más breve tiempo que me sea posible, aviso á todas las personas de la República que deban dedicar á sus deudos algún recuerdo en mármol, como lápidas, lozas para sepulcro, panteones, etc., etc., á precios del extranjero, con más ventajas y seguridad de no recibirlos rotos (como sucede con frecuencia). Acudan, pues mi objeto solo es realizar todas las existencias de lápidas y mármoles que poseo.

El Artista,
A. B. ROCA.

Uruca,—8.

CORREO.

Desde el primero del corriente mes, se estableció un correo á San Sebastián y Alajuelita, que saldrá de esta ciudad los lunes y los jueves á las 9 a. m., y otro para la Uruca y caseríos hasta San Antonio de Belén, que saldrá todos los viernes á la misma hora.

Dirección General de Correos.—
San José, junio 2 de 1885.

M. G. ESCALANTE.

¡INCENDIO!!

Se ha abierto en la calle de Catedral, al costado del cuartel principal, un establecimiento con el nombre de "El Parque", en el cual encontrarán sus favorecedores, á precios módicos, artículos escogidos de pulpería y vinatería.

6 v. 4.

Diario de Costa-Rica.

(Noticias diarias recibidas por cable.)

Los abonos que hasta la fecha no hayan sido pagados, se considerarán vencidos el 30 del corriente, y se cobrarán en este mes.

Las personas que deseen suscribirse del 1º de julio próximo en adelante, ya sean de esta capital ó de las demás poblaciones de la República, deben dirigirse por escrito á esta oficina, expresando el tiempo de suscripción y señas de su domicilio, antes del 25 del corriente.

JUNIO DE 1885.

J. B. Calvo.

10 v. 1.

AVISO.

Se alquila ó se vende, con buenas condiciones, una casa cómoda y bien situada.

TERESA A. DE LANG.

3 v. 4.

En San José, á los siete días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y cinco, reunidos los individuos que componen la Junta de Gobierno del Hospital de San Juan de Dios, en el edificio del Mercado, con el objeto de proceder al sorteo de la lotería del Hospicio Nacional de Locos, anunciada para esta fecha, y en presencia del Señor Alcalde 1º constitucional Don Inocente Moreno y del Señor Inspector Don Carlos Echeverría, se efectuó el sorteo indicado resultando premiados los números que siguen:

Nos	Premiados.
168	„ con \$ 10.—Diez pesos.
677	„ „ „ 10.—Diez pesos.
1312	„ „ „ 10.—Diez pesos.
682	„ „ „ 10.—Diez pesos.
1419	„ „ „ 10.—Diez pesos.
670	„ „ „ 100.—Cien pesos.
36	„ „ „ 10.—Diez pesos.
776	„ „ „ 10.—Diez pesos.
208	„ „ „ 10.—Diez pesos.
700	„ „ „ 10.—Diez pesos.
860	„ „ „ 30.—Treinta ps.
410	„ „ „ 30.—Treinta ps.
791	„ „ „ 10.—Diez pesos.
905	„ „ „ 100.—Cien pesos.
346	„ „ „ 10.—Diez pesos.
925	„ „ „ 10.—Diez pesos.
705	„ „ „ 10.—Diez pesos.
1	„ „ „ 500.—Quinientos.
676	„ „ „ 30.—Treinta ps.
740	„ „ „ 10.—Diez pesos.
800	„ „ „ 10.—Diez pesos.
620	„ „ „ 10.—Diez pesos.
679	„ „ „ 30.—Treinta ps.
213	„ „ „ 10.—Diez pesos.
442	„ „ „ 10.—Diez pesos.

Suma sorteada: \$ 1000.— Mil pesos.
Terminó el acto

CARLOS DURÁN,
Presidente.

Tobías Zúñiga.—Inocente Moreno—
J. Adán M. de Oca.—J. A. Quirós.—
Carlos Echeverría, Inspector—Gerardo Castro.—Gregorio Quesada G., Tesorero.—Camilo Mora A., Secretario.

5 v. 1.

La Junta Liquidadora de los gastos de la Guerra

Suplica á las personas que tengan que presentar cuentas por bestias, monturas ú otros objetos suministrados para el servicio del ejército, se sirvan precisar el valor de su reclamación, por medio de peritos, y dar á esta oficina una descripción detallada de los objetos que reclamen como perdidos, con el fin de hacer las investigaciones necesarias.

Se llama la atención hacia el acuerdo gubernativo, en que se dispuso conservar en depósito por noventa días las bestias que apareciesen perdidas, y se encarece á los Señores Agentes de Policía de la República se sirvan dar aviso de las encontradas, con sus marcas y señas principales, con el objeto de identificarlas con las que se reclamen á esta oficina.

San José, mayo 22 de 1885.
20 v. 5.

"Agencia de Comisiones de San José."

En esta oficina se encuentran de venta los artículos siguientes:
Vinos varias clases y otros licores.
Puros finos, Encurtidos, Fideos, Ostiones y Salinón,
Candelas de cera de varios tamaños,
Bancos-escritorio para escuelas,
Una prensa de copiar cartas,
Una imprenta,
Cédulas de la deuda interior,
Música acabada de llegar,
Una caja de pinturas finas,
Estatuas de yeso y oro de Costa-Rica.
San José, junio 5 de 1885.
J. Franc. Echeverría — Gerardo Castro M.

Un piano

De la eminente y nunca bien ponderada fábrica inglesa de Collard & Collard venden baratísimo,

ANTILLÓN & HERMANOS
4 v. 2.

El Doctor Juan Padilla.

Ofrece sus servicios profesionales.—Calle de Goicoechea, Sur, frente á la Universidad.

Horas de consulta, de 12 á 3 p. m.

LOTERIA

del Hospicio Nacional de locos.

Primer Sorteo Extraordinario

Para el domingo doce de julio de mil ochocientos ochenta y cinco, en el Mercado de esta ciudad.

Mil quinientos pesos en premios, distribuidos de la manera siguiente.

1	Premio de.....	\$ 800-00
2	Premios de \$ 100 cada uno.....	200-00
2	Premios de \$ 50 cada uno.....	100-00
20	Premios de \$ 10 cada uno.....	200-00
40	Premios de \$ 5 cada uno.....	200-00
		\$ 1,500-00

La emisión consta de 2.142 Billetes de \$ 1-00 cada uno.

Junta de Caridad.—San José, 6 de junio de 1885.

CAMILO MORA A,
Secretario.

LA EQUITATIVA.

Sociedad de Seguros Mútuos de Vida,



H. B. HYDE,
PRESIDENTE.

W. ALEXANDER,
SECRETARIO.

120 BROADWAY, NEW YORK.

Activo en Enero 1º 1885..... \$ 58.161,925
Nuevos riesgos en 1884..... „ 84.877,057

Una suma jamás alcanzada en un solo año por ninguna otra compañía.

Total de seguros vigentes..... \$ 309.409,171
Pagado á tenedores de Pólizas en 1884..... „ 7.194,787

LA EQUITATIVA se caracteriza por la sencillez de sus contratos, y por ser la **única** compañía que expide Pólizas **semi-tontinas** que no caducan, y **son indisputables** como todas las Pólizas de LA EQUITATIVA que cuentan tres años.

JAMES THOMAS,

CECIL SHARPE,

Agente General en Centro-América.

Agente en Costa-Rica.